



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 05 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 10 JAN 2013

Visto, el escrito con Nº de Registro 966-2012, de fecha 17 de Julio de 2012, presentado por la Señora Marina Castro Chavez, Representante Legal de la Estación de Servicios, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro para venta de combustibles líquidos y de GLP para uso automotor**, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Piura-Sullana KM. 1046, Provincia y Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, publicada el 05 de Enero de 2010, Aprueban incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos para los gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 22º del Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que los titulares de los proyectos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles presentarán ante la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva la Declaración de Impacto Ambiental previo al inicio, ampliación o modificación de la actividad;

Que, el Anexo Nº 06 del Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, señala que los Proyectos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por la Autoridad Competente antes de su ejecución. Asimismo el Artículo 14º del mismo Decreto Supremo establece que las DIA, y los PMA, así como las actualizaciones de este último, deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales conformado según corresponda a las características del estudio. Dichos profesionales deben estar habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales;

Que, en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, la Unidad Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante el informe N° 067-2012-UTHC-DREM-GRP de fecha 11 de Octubre de 2012, evaluó la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro para venta de combustibles líquidos y de GLP para uso automotor, concluyéndose por la observación del mismo;

Que, en concordancia con la legislación vigente, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura a través del Auto Directoral N° 138-2012/Gobierno Regional Piura-420030-DR/DRT, de fecha 11 de Octubre de 2012, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, mediante el escrito con N° de registro 1667-2012, de fecha 09 de Noviembre de 2012, el recurrente presento el levantamiento de las observaciones correspondientes, siendo que la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante el Informe Legal N° 056-2012-GRP-DREM-OAJ-PFA, se determina que no se ha cumplido con subsanar las observaciones que le han sido planteadas, por lo que se debe declarar Improcedente su solicitud de aprobación de DIA;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, vigente en esta Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR, en su ítem 11 establece "Evaluar y aprobar de ser el caso las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para (previo al inicio de la actividad) comercialización: Establecimientos de Venta al Público para la Comercialización de Combustibles, Grifos, Estaciones de Servicios, Gasocentros-GLP uso automotor, indicándose que el interesado tiene como Instancia de Resolución de Recursos, el Recurso de Reconsideración en un plazo de 15 días hábiles;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM y demás normas vigentes;

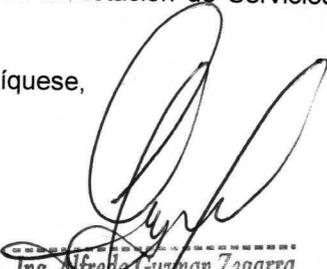
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro para venta de combustibles líquidos y de GLP para uso automotor, presentado por la Señora Marina Castro Chavez, Representante Legal de la Estación de Servicios, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Piura- Sullana KM. 1046, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Señora Marina Castro Chávez, Representante Legal de la Estación de Servicios, para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Alfredo Guzman Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

CARTA PODER

Yo Fani Beatriz Vargas Saldarriaga de Camacho con D.N.I. No. 06471986, Apoderada de SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HANS I con Dirección: Calle Gálvez 442 Sullana, **OTORGO PODER** al señor Rogger Martin Vargas Valladares con D.N.I. N° 03876482, para que en mi representación recepcione la Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto de Explotación Bharuj-Ashem.

Piura 22 de Enero del 2013

Fani Vargas de Camacho
Fani Beatriz Vargas Saldarriaga de Camacho

D.N.I. No. 06471986

R.D N° 04 9/1/2013